



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 5209-2022-R-UNICA

Ica, 4 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 1313-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1971-2022-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 1327-URRHH/DIGA-UNICA-2022, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al expediente de **CESE POR FALLECIMIENTO** del servidor administrativo Q.E.V.F. **JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE**, solicitado por su señora esposa QUIRINA ONELIA CÓRDOVA DONAYRE.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

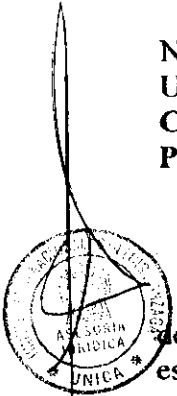
Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...).

Que, conforme a la Partida de Matrimonio N° 573 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, la señora Quirina Onelia Córdova Donayre es esposa de Q.E.V.F. JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE; y de acuerdo al Acta de Defunción N° 2001045569 emitida por la RENIEC certifica que Q.E.V.F. José Luis Bravo Pisconte falleció el 11 de agosto del 2022;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 140-2022 de Remuneraciones y Pensiones e Informe Escalafonario N° 103-E/URH-DIGA-UNICA-2022 de Escalafón, el servidor administrativo Q.E.V.F. **JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 15 de diciembre de 1981, contando al 11 de agosto del 2022 con 40 años, 7 meses y 26 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0309-ORYP-URRHH/OGA-UNICA-2022 del 29 de setiembre de 2022, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor administrativo Q.E.V.F. **JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE** con nivel remunerativo técnico "B" se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 25897; quien falleció el 11 de agosto del 2022, por lo que es admisible el **CESE POR FALLECIMIENTO**. Asimismo señala la siguiente liquidación:



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

CATEGORÍA	MUC BASE DE CALCULO	MUC POR AÑOS (40)	MUC POR MESES (7)	MUC POR DIAS (26)	TOTAL A PAGAR
STB	S/. 567.17	S/.22,686.80	S/.330.85	S/.40.96	S/.23,058.60

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

De acuerdo al informe N° 0242-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022, emitido por Control de Personal, el señor Q.E.V.F. JOSE LUIS BRAVO PISCONTE, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que cuenta con VACACIONES NO GOZADAS del PERIODO 2020 (30 días) y 2021 (30 días), al haber ingresado a laborar 15 de diciembre de 1981. De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala Compensación vacacional y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones truncas; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.

CATEGORIA	MUC + BET BASE DE CALCULO	VAC. TRUNCAS	TOTAL A PAGAR
STB	S/. 1,035.30	02	S/.2,070.60

Que, mediante Oficio N° 1327-URRH/DIGA-UNICA-2022, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 493-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 1971-2022-OPP/UNICA del 10 de octubre del 2022, la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, a la directora de la Oficina Ejecutiva de Formulación y Ejecución Presupuestal, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 409-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, mediante Informe N° 1313-OAJ-UNICA-2022 del 27 de octubre de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, se debe CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al 11 de agosto del 2022, por causal de fallecimiento, el cese por fallecimiento y consecuentemente el reconocimiento del pago a favor de la Sra. QUIRINA ONELIA CORDOVA DONAYRE en calidad de cónyuge superviviente solicita CESE POR FALLECIMIENTO Y BENEFICIOS DE LEY de su esposo Q.E.V.F. JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE ex trabajador nombrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, perteneciente al Régimen Pensionario D.L. N° 25897.

- Que, el presente expediente debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- Debiendo emitirse la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 4 de noviembre de 2022, acuerdan por unanimidad, declarar procedente lo solicitado por la señora Quirina Onelia Córdova Donayre, quien solicita en calidad de cónyuge supérstite el cese por fallecimiento y pago de beneficios sociales de su señor esposo Q.E.V.F. JOSE LUIS BRAVO PISCONTE servidor administrativo nombrado con nivel remunerativo técnico "B".;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 4 de noviembre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la señora Quirina Onelia Córdova Donayre, quien solicita en calidad de cónyuge supérstite el cese por fallecimiento y pago de beneficios sociales de su señor esposo **Q.E.V.F. JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE** servidor administrativo con nivel remunerativo técnico "B".

Artículo 2°.- CESAR POR FALLECIMIENTO, con eficacia anticipada al 11 de agosto del 2022, al servidor administrativo con remunerativo técnico "B", **Q.E.V.F. JOSÉ LUIS BRAVO PISCONTE** y que se encontraba bajo el régimen pensionario de la Ley N° 25897.

Artículo 3°.- OTORGAR, a favor de la señora **QUIRINA ONELIA CÓRDOVA DONAYRE** el monto de S/. 23,058.60 (veintitrés mil cincuenta y ocho con 60/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 2,070.60 (dos mil setenta con 60/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 4°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Carroll
ABG. NELLY JULISSA CARROLL GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



Dr. Anselma Magallanes Carrillo
Dr. Anselma Magallanes Carrillo
RECTOR